Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
558

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 05 JUN 2015

VISTO: El expediente Nº 121/2015 Letra T.C.P. - S. caratulado: *"S/ INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM DÍA 08/05/2015"* y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna Nº 1058/2015 - Letra: T.C.P. D.A. del 11 de mayo de 2015, la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente al área de Administración de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Señor Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración, C.P. Maximiliano BEARZOTTI, a efectos de informar que con motivo de la ausencia de la agente Nadia Claudine LEFEBVRE, Legajo Nº 155, correspondiente al 8 de mayo de 2015, concurrió a su domicilio el Servicio de Medicina Laboral SIPREM, no encontrándola en el lugar.

Que conforme surge del informe de ausentismo del 8 de mayo de 2015, emitido por el servicio médico SIPREM, no se justificó la inasistencia de la agente Nadia Claudine LEFEBVRE, de igual fecha, por el motivo expuesto *ut supra*, dejándose aviso de visita Nº 5586.

Que mediante Nota Interna Nº 1143/2015 - Letra T.C.P. -S., del 18 de mayo de 2015, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias se dirigió a la agente Nadia LEFEBVRE, con motivo de su inasistencia no justificada por el Servicio Médico Laboral SIPREM a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota Interna Nº 1159/2015 Letra: T.C.P. - S.C., del 19 de mayo de 2015, la agente Nadia LEFEBVRE efectuó su descargo.

Que manifestó que en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 343/2013, el 8 de mayo de 2015 a las 8:06 horas, se comunicó vía telefónica con la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, dando aviso que no se presentaría a su puesto de trabajo ya que no se sentía bien y necesitaba asistencia médica, indicando que ese mismo día había sido atendida por la Dra. Noelia GON de la Clínica San Jorge y que contaba con el correspondiente certificado médico por el que se indicaba guardar reposo durante 24 horas, el que fue entregado dentro del plazo establecido.

Que asevera la agente LEFEBVRE que luego de haber sido asistida por la profesional médica se dirigió a su domicilio particular a realizar el reposo indicado, en donde permaneció el resto del día, no habiendo recibido visita médica del servicio médico SIPREM ni constancia de aviso de visita, como así tampoco llamado telefónico por parte de personal de dicho servicio médico.

Que dando cumplimiento con el artículo 4º de la citada Resolución Plenaria, el 11 de mayo de 2015, día subsiguiente al ausentismo y en el cual se reintegró a su puesto de trabajo, presentó en el área de Administración el certificado médico emitido por la Clínica San Jorge, donde consta haber sido atendida por la Dra. Noelia GON, quien le indicó reposo por 24 horas.

Que existen circunstancias fácticas en las actuaciones labradas que ameritan ser consideradas.

Que del análisis del Informe de Ausentismo del 8 de mayo de 2015 emitido por SIPREM, se advierte que la visita médica se realizó a las 20:30 horas del día 8 de mayo de 2015, pero no se precisa, como sí se lo hizo en otros informes y como se acordó oportunamente en reunión mantenida entre este Tribunal de

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
559

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Cuentas y el servicio de medicina SIPREM, si se efectúo llamado telefónico al número brindado por la Dirección de Administración mediante el parte diario del 8 de mayo de 2015, por lo que no se puede desvirtuar, lo sostenido por la agente LEFEBVRE en su descargo, en cuanto a que no recibió llamado telefónico por parte del servicio médico externo SIPREM.

Que la Dirección de Administración de este Tribunal adjunta copia del aviso de visita N° 5586 del 8 de mayo de 2015, emitido por SIPREM, en el que si bien figura el número de teléfono de la agente LEFEBVRE, no consta que efectivamente se haya realizado llamado telefónico a la mencionada agente.

Que la agente LEFEBVRE dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 343/2013, por cuanto dio aviso telefónico respecto de su ausentismo al área de Administración de este Órganismo de control, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo en la que se inició la licencia médica (art. 3°), como asimismo presentó el Certificado Médico pertinente en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud (art. 4°).

Que visto el legajo personal de la agente Nadia Claudine LEFEBVRE, N° 155, surge que cuenta con un antecedente de inasistencia injustificada correspondiente al día 8 de septiembre de 2014.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 103/2015, Letra T.C.P. – S., cuyos términos se comparten.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial Nª 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Tener por justificada -en este caso en particular y por imperio del principio de la duda- la inasistencia del 8 de mayo de 2015 de la agente Nadia Claudine LEFEBVRE, Legajo Nº 155.

ARTICULO 2º.- Notificar a la agente LEFEBVRE, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º.- Advertir a la agente Nadia Claudine LEFEBVRE que, atento a que cuenta con un antecedente por inasistencia injustificada, ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, deberá proceder de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria Nº 343/2013, coordinando con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en el articulo 9º del mencionado Reglamento y que si debiera ausentarse de su domicilio en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberá informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el artículo 10º, de la Resolución Plenaria antes mencionada.

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
560

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 4º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del expediente del VISTO y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 304 /2015.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia